



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

**"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural- PNVISR en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural"**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, el artículo 2 de la Ley 1537 de 2012 y las conferidas por el Decreto ley 890 de 2017, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así como en el artículo 2.1.10.1.1.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1341 de 2020 y la Resolución 0536 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 51 de la Constitución Política, dispone que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que, el artículo 64 de la Constitución Política establece que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"*.

Que, a partir de lo anterior se expidió el Decreto Ley 890 de 2017 el cual, busca sentar las bases para la transformación Integral del Campo a partir de las determinantes establecidas en los puntos 1.3.2.3 y 3.2.2.7 del Primer Punto *"Hacia un Nuevo Campo Colombiano, Reforma Rural Integral"* y como parte de los Acuerdos suscritos. En los artículos 1° y 2° de dicho Decreto Ley se dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR llevara a cabo la Formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, al mismo tiempo que la formulación de una Política de Vivienda rural.

Que, de acuerdo con esas disposiciones, el artículo 1° del Decreto Ley 890 de 2017 señala igualmente que la formulación del Plan deberá tener como base para su desarrollo cuatro (4) criterios definidos dentro del Acuerdo, los cuales corresponden a: *"(...) i.) La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y las comunidades, con enfoque diferencial. El acceso a estas soluciones será equitativo*

*"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural"*

*para hombres y mujeres; ii.) La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales) para garantizar el acceso al agua potable y manejo de aguas residuales; iii.) El otorgamiento de subsidios para la construcción y el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, y a la mujer cabeza de familia. Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de la solución de la vivienda, se fijarán atendiendo los requerimientos y costos de construcción en cada región, con el fin de garantizar condiciones de vivienda digna; y, finalmente iv.) La participación activa de las comunidades – hombres y mujeres – en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.*

Que, en cuanto a la implementación del Plan y según lo descrito en el artículo 3º del Decreto Ley 890 de 2017, este “*(...) deberá contemplar soluciones de vivienda nueva o mejorada acordes a las necesidades y las condiciones socioambientales de los hogares rurales en cada zona o región del país, diferenciadas para población rural dispersa y nucleada, así como de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico, individuales o colectivas*”.

Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante la Resolución No. 179 de 2017 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural – PNVSR, cuyo objetivo general consiste en “*Garantizar condiciones de vida digna a las personas que habitan el campo a través de una solución de vivienda social rural subsidiada ajustada a las condiciones del entorno rural, regional y cultural, que cuente con una solución alternativa de agua potable y saneamiento básico, enfoque diferencial en el acceso, participación activa en la ejecución de las comunidades beneficiadas y asistencia técnica en el mantenimiento y sostenibilidad de la solución*” (Resolución MADR 179 de 2019, 3.1. Objetivo general).

Que dicho Plan fue estructurado para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo Final y en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social Rural-VISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de siete (7) estrategias y veintisiete (27) acciones, con un horizonte de tiempo para su implementación estimado en 15 años y una estrategia de seguimiento y evaluación conformada por 35 indicadores.

Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispuso que “*El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. (...) Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.*”

Que, correlativamente, el parágrafo único del precitado artículo 255 establece que “*A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.*”

*"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural"*

Que, en virtud de ese mandato legal a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1341 de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural", integrando de manera normativa el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que según el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020, *"La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural y el diseño del plan para la efectiva implementación de la política de vivienda rural estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta política pública se formulará y ejecutará con la finalidad de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural. (...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces. De la misma manera, definirá los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural, así como los municipios y grupos poblacionales en los cuales se podrán aplicar los recursos, y en su proceso de priorización tendrá en cuenta la población ubicada en las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y donde opere el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito."*

Que, mediante la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramiento de Vivienda Rural; y se reglamentó el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 0536 de 2020 que impone al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, se hace necesario expedir un nuevo Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural que se acoja a esa nueva visión de política; que contenga la ruta de consecución de los recursos para su financiación así como la forma de ejecutar los subsidios otorgados; y la integración con los demás planes nacionales para la Reforma Rural Integral.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Interés Social Rural - PNVISR, incluido en el documento técnico y los anexos que hacen parte integral de este acto administrativo; formulado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017, artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020 y en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

Los documentos a adoptar corresponden a:

*"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural"*

1. Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Interés Social Rural – PNVISR.
2. Anexo A: Cronograma indicativo de soporte sobre estrategias y acciones del PNVISR.
3. Anexo B: Glosario de términos.
4. Anexo C: Documento Técnico de Parametrización.

**ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**  
Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural -PNVISR.

Este Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural en desarrollo de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y las disposiciones del Decreto Ley 890 de 2017, tendrá como finalidad la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará dentro del marco de lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ**  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:  
Revisó: